



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0256	Jueves, 29 de Abril del 2010	
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Guillermo Huizar Carranza
- » Vicepresidenta:
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Primer Secretario:
Dip. Martín Gerardo Luna Tumoine
- » Segundo Secretario:
Dip. Luis Rigoberto Castañeda Espinoza
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 11 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL TERCER MES, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DE LA H. QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTE A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE INICIE ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE LA DEFENSA JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS EN EL ESTADO DE ARIZONA.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN PARRAFO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PARRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA



INTERPUESTA POR EL C. BALTAZAR VARELA VAQUERA, SINDICO MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL MISMO LUGAR, POR CONSIDERAR ILEGAL UN ACUERDO DE CABILDO.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

12.- ASUNTOS GENERALES. Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2010, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LIC. ELÍAS BARAJAS ROMO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE, Y MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 11 HORAS CON 48 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 12, 17, 19, 24 y 26 de noviembre del año 2009; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, para que se le autorice a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar un bien inmueble a favor de la Persona Moral denominada "Inmobiliaria y Constructora de los Zacatecas", S. A. de C. V.
6. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del Reglamento General del mismo.
7. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zac., para designar en su caso, Presidente Municipal Sustituto del mismo lugar.
8. Asuntos Generales; y,

9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 12, 17, 19, 24 Y 26 DE NOVIEMBRE DEL 2009; MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL PLENO Y APROBADAS EN SU TOTALIDAD.

ACTO CONTÍNUO, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO MEDINA HERNÁNDEZ, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE LE AUTORICE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DE LOS ZACATECAS" S. A DE C. V.

ENSEGUIDA LOS DIPUTADOS CANDELAS SALINAS Y GARCÍA LARA, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A UNA SÍNTESIS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MISMO; Y A UNA SÍNTESIS DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZAC., PARA DESIGNAR EN SU CASO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MISMO LUGAR.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN



CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0237 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2010.

ASUNTOS GENERALES

EN ÉSTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I).- LA DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, tema: “Transparencia y Rendición de Cuentas”.

II).- EL DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS, tema: “Presupuesto”. (Registrándose en éste asunto para participar en “hechos”, el Diputado García Lara).

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 16 DE MARZO DEL 2010, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2008, de los municipios de Juchipila, Trinidad García de la Cadena, Río Grande y Apulco, Zac.
02	Lic. Benito Juárez Trejo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se haga un pronunciamiento rechazando la Ley SB1070, que acaba de ser aprobada en el estado de Arizona en los Estados Unidos; medida que genera comportamientos xenofóbicos en contra de la comunidad migrante, y desde luego violatorios de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, someto a consideración la Iniciativa de Decreto bajo la cual se reforma la Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación en nuestro País de los caminos y carreteras como principal vía de comunicación terrestre, ha tenido un desarrollo vertiginoso, supeditado a un marco legal rebasado por la urgencia de comunicar a las poblaciones y comunidades más remotas y marginadas del Estado.

En esa premura originada por la necesidad de construir y ampliar una infraestructura vial que potencialice el desarrollo económico de Zacatecas, se ha descuidado por muchos años la planificación del derecho de vía. En esta franja de terreno que aloja todos los elementos que constituyen la infraestructura de los caminos y carreteras, así como obras e instalaciones de carácter diverso, resulta cada vez más importante su uso adecuado y preservación.

Las vías de comunicación son cada vez más complejas, ya que a la tradicional construcción de carreteras, se agrega la instalación de tendidos de líneas eléctricas, telefónicas, fibra óptica, ductos y cableado de diversa naturaleza.

Además, el derecho de vía debe constituirse en una verdadera zona de protección ecológica. Con una adecuada forestación pueden construirse barreras rompevientos que protejan a los campos de cultivo aledaños, mejorando a su vez el paisaje y el medio ambiente.

La Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas data de 1984, no ha sido

reformada desde ese año, persisten artículos que quedaron fuera del contexto en el que se enmarcaron; existe ambigüedad y confusión en lo que respecta a la autoridad que debe salvaguardar las normas ahí previstas; no dispone aspectos relativos a permisos y autorizaciones para usar ese espacio y, carece de sanciones para quienes infrinjan el citado ordenamiento.

El Estado de Zacatecas tiene plenas facultades para abordar este tema de manera responsable, y prescindir, en lo que respecta a los caminos y carreteras de jurisdicción estatal, de la normatividad federal, proyectando de esta manera las necesidades de planeación y construcción en el territorio.

La ausencia de disposiciones precisas que regulen el uso y aprovechamiento del derecho de vía, ha favorecido la invasión de esta franja, construyendo irregularmente obras e instalaciones que alteran la capacidad y operación de los servicios viales, y ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de los usuarios de los caminos y carreteras.

Con las modificaciones a esta Ley daremos certeza jurídica a las franjas destinadas a salvaguardar un espacio a las vías de comunicación, evitando con ello, que se utilicen sin ningún control por los particulares o entes de gobierno, favoreciendo la seguridad de los conductores, evitando construcciones irregulares y el uso indebido de estos espacios.

En este sentido, propongo una reforma integral a la Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas, procurando la vigencia plena de los límites que deben prevalecer en el uso y disfrute del terreno que corre paralelo a las vías de comunicación terrestre.

La parte total de la iniciativa que hoy pongo a su consideración, radica en facultar a la Junta Estatal de Caminos como ente exclusivo que delimite y salvaguarde correctamente el derecho de vía. Ello no limita la posibilidad de incorporar a los municipios en la vigilancia del cumplimiento de la Ley, toda vez que son las autoridades municipales las primeras en detectar las invasiones irregulares presentadas sobre esta la franja de terreno.



Asimismo, se faculta a la Junta Estatal de Caminos para que autorice, a particulares o a cualquier ente público, el uso del derecho de vía, cumpliendo en cualquier caso previamente con las disposiciones reglamentarias que al respecto sean emitidas por el Ejecutivo del Estado. A quien invada ilegalmente la franja de terreno, se le obligará a demoler la obra o trabajo que haya hecho, estableciendo de esta manera diversas sanciones que pretende propiciar la observancia plena de la norma, así como el señalamiento del Tribunal Administrativo competente para dirimir las controversias con motivo de la ejecución o emisión de actos o resoluciones en materia.

Finalmente, el presente proyecto da la pauta para contribuir en el mejoramiento al ambiente y el entorno de las vías de comunicación. Frecuentemente nos encontramos con depósitos de basura municipales o clandestinos que propician la proliferación de desechos inorgánicos en las rutas que comunican internamente a Zacatecas. Para combatir este acto irresponsable con la ecología, se propone, al margen de lo que establecen las normas oficiales, fijar una distancia mínima de 200 metros entre los caminos y carreteras, y la construcción de depósitos de basura.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 10, se adicionan al artículo 3 las fracciones I, II, III, IV, V y VI, y los artículos 4 Bis, 4 Ter, 8 Bis, 10 Bis, 10 Ter, 13, 14, 15, 16, y 17, y se derogan los artículos 2, 6, 9, 11 y 12, de la Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el derecho de vía de los caminos y carreteras de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 2. Derogado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Camino: Vía de comunicación de jurisdicción estatal que comunica a las cabeceras

municipales con las comunidades o que entronca con una carretera de jurisdicción estatal o federal.

II. Carretera: Vía de comunicación de jurisdicción estatal que siendo pavimentadas con cinta asfáltica o concreto hidráulico, comunique a dos o más municipios y poblaciones.

III. Derecho de vía: Franja de terreno que corre paralela a ambos lados de los caminos y carreteras, indispensable para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de estas vías de comunicación.

IV. Junta: La Junta Estatal de Caminos de Zacatecas.

V. Libramiento: Extensión de una carretera que circunda una población.

VI. Ley: La Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. En la adquisición de terrenos por cualquier título para la construcción de caminos y carreteras, siempre se incluirán las superficies destinadas a la creación del derecho de vía, constituyéndose éste en un bien de dominio público del Estado.

ARTÍCULO 4 Bis. Son parte integrante de los caminos y carreteras:

I. La superficie destinada al derecho de vía;
II. Los servicios auxiliares, y
III. Las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que las integran.

ARTÍCULO 4 Ter. Los caminos y carreteras son inalienables e imprescriptibles, su uso es público y gratuito, sin más limitaciones que las impuestas por esta ley.

La desafectación de algún camino o carretera sólo podrá hacerse por el Titular del Poder Ejecutivo previa la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 5. El ancho mínimo en los derechos de vía será:

I. De diez metros a cada lado del eje de los caminos;
II. De veinte metros a cada lado del eje de las carreteras, y



III. De treinta metros a cada lado del eje de los libramientos.

El ancho mínimo de los derechos de vía podrá ampliarse en los lugares que resulte necesario, bien sea por los requerimientos técnicos de los caminos y carreteras, por la densidad del tránsito que por ellos circule, o por otras causas plenamente justificadas por la Junta.

ARTÍCULO 6. Derogado.

ARTÍCULO 7. No podrán ejecutarse trabajos de construcción dentro del derecho de vía fijado para una carretera o camino, sin cumplir previamente con las prevenciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 7 Bis. Cuando el crecimiento urbano corra paralelo al derecho de vía, el camino o carretera, previo dictamen de la Junta, pasaran a regirse bajo las normas establecidas para las vialidades urbanas.

No obstante, la franja de terreno destinada para el derecho de vía será preservada y usada sólo para la ampliación de las vialidades.

ARTÍCULO 8. Los dueños de predios que sean cruzados por un camino o carretera deberán, en coordinación con la Junta, cercarlos en la parte que linde con el derecho de vía.

ARTÍCULO 8 Bis. En los terrenos adyacentes a los caminos y carreteras, en una distancia mínima de 200 metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse tiraderos de basura.

ARTÍCULO 9. Derogado

ARTÍCULO 10. Se requiere autorización previamente otorgada por la Junta para:

I. Instalar anuncios publicitarios, estanquillos y en general para la colocación de objetos muebles con fines de explotación comercial dentro del Derecho de Vía;

II. La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de los caminos y carreteras estatales;

III. Utilizar o explotar el derecho de vía en general.

Las cuotas de derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Las disposiciones particulares y procedimentales para los permisos o autorizaciones o revocación de las mismas, serán las que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10 Bis. Se requiere autorización previa de la Junta para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en los que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos y carreteras.

La Junta evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichas autorizaciones.

ARTÍCULO 10 Ter. Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que establece esta Ley, la Junta deberá, conforme al Reglamento, coordinarse con los municipios del Estado.

ARTÍCULO 11. Derogado.

ARTÍCULO 12. Derogado

ARTÍCULO 13. El que sin autorización obstruya o invada de cualquier manera el derecho de vía, se le aplicará una sanción de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado, sin perjuicio de la obligación del particular a remover la instalación u objeto mueble del área invadida; o regularizar su situación solicitando el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 14.- A quien sin permiso previamente otorgado invada el Derecho de Vía, mediante la ejecución de obras de carácter permanente dentro de éste, se le aplicará una sanción de uno hasta trescientos salarios mínimos vigentes en Estado, lo anterior sin menoscabo de la obligación del particular a regularizar su situación o demoler a su costa la obra ejecutada.

ARTÍCULO 15.- Al imponer las sanciones, la Junta, deberá considerar:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Los daños causados, y

III.- La reincidencia.

Las multas a que se refiere esta Ley, se constituirán en créditos fiscales, mismos que en su caso serán exigibles en términos de ley.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones que se señalan en esta Ley, se aplicaran sin perjuicio de la

responsabilidad penal que resulte, o de la revocación de la autorización o permiso que se determine, cuando así proceda.

ARTÍCULO 17.- Contra los actos, acuerdos o resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades responsables de aplicar la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, el Ejecutivo del Estado deberá emitir las disposiciones reglamentarias.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Diputado J. Refugio Medina Hernández



4.2

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe Diputado Sebastián Martínez Carrillo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder legislativo del Estado; 95 fracción I del Reglamento General de este Poder, sometemos a su consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: PUNTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: El pasado lunes 19 de abril, los medios de comunicación daban cuenta de la iniciativa SB-1070, que la Legislatura del Estado de Arizona estaba impulsando, esta iniciativa tiene por objeto facultar, a los funcionarios y agencias estatales, incluida la policía para aplicar las leyes federales de inmigración y tipificar como delito, el no acreditar la estancia legal en los Estados Unidos. También criminaliza la contratación y dar albergue ha indocumentados, así como el sólo hecho de la solicitud de trabajo por parte de estos. Siendo su parte más polémica, las facultades que otorga, para que, la policía pueda interrogar; a cualquier persona que estos consideren de manera discrecional como potenciales inmigrantes ilegales.

Estas medidas, que ha sido consideradas como la ley más anti -inmigrante de los Estados Unidos, se dan en el contexto del proceso electoral que se vive en este Estado, donde tanto la gobernadora Jan Brewer y el Senador John McCain, se disputan su reelección al cargo, que actualmente ocupan.

SEGUNDO. Estos acontecimientos han desatado una fuerte polémica en Estados Unidos y ha movilizado a las organizaciones civiles, que se han manifestando para condenar la iniciativa, la respuesta en nuestro país no se ha hecho esperar, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien han exhortado a la Secretaria de Relaciones Exteriores; fijar una postura de defensa de los migrantes mexicanos y de condena a esta iniciativa. El Senado de Republica ha venido condenando sistemáticamente la Iniciativa del Estado de Arizona, Amnistía Internacional, ha solicitado derogar esa ley, antes del inicio de su vigencia dentro de 3 meses. El presidente de la

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia, informó que los ombudsmen de las 32 entidades del país enviarán una carta a la gobernadora de Arizona, para pronunciarse contra la nueva medida anti migratoria. Las manifestaciones en contra, están aumentando en todos los sectores del país y en países como España, donde la Iglesia condeno la Ley de Arizona y se espera que en breve lo haga el Jefe de Gobierno.

En el pleno de esta Legislatura, se elevo en asuntos generales una protesta contra la Ley en cuestión, en la sesión del día 15 de abril.

El presidente Obama ha manifestado que la iniciativa de Arizona constituye "una irresponsabilidad" sobre la que no es posible permanecer de brazos cruzados. "Esta ley contradice los principios básicos de justicia que nos distinguen como norteamericanos".

TERCERO. A pesar de estas manifestaciones de rechazo por parte de distintos sectores dentro y fuera de nuestro país, la Ley de Vecindarios Seguros SB1070, se aprobó el pasado viernes, ante ello la Secretaria de Relaciones Exteriores, ha emitido varias posturas, desde condenar solamente los hechos, hasta emitir un comunicado de alerta para persuadir a los ciudadanos mexicanos de visitar al Estado de Arizona. Tal vez por ello el Presidente de la Republica en el marco de los trabajos de la 15 Reunión del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, declaro "En mayo haré una visita al presidente Obama y al congreso de Estados Unidos. Tengan la certeza de que en las reuniones y en los espacios que como presidente de México habré de tener, estará presente el tema , indeclinablemente, de los derechos de los mexicanos en Estados Unidos y en cualquier parte del mundo y la imperiosa necesidad de avanzar a esquemas racionales sensatos, humanos y equilibrados."

En ambos casos, observamos una postura, poco firme ante las expectativas que se ciernen en la comunidad migrante en el Estado de Arizona, la comunidad migrante en su conjunto enfrenta una Ley que criminaliza, discrimina, fomenta el racismo y la intolerancia. La política anti-migrante, que ha venido desarrollando el estado de Arizona no es nueva, en esta tribuna denuncie en el año 2007, la Ley Workers, Act, que obligaba a los empleadores a asegurarse por los mecanismos que establecía el Estado, que los trabajadores que contrataran fueran legales, estableciendo fuertes sanciones en caso de

incumplir con estas disposiciones. Otra ley que desato polémica en este Estado fue la que sancionaba a los arrendatarios que rentaban su casa a ilegales, por lo cual exigía que todo arrendatario se asegura del estatus legal de arrendador.

CUARTO. Estos antecedentes nos demuestra una campaña sistemática anti migrante en el Estado de Arizona, la cual de tener éxito podría extenderse a toda la unión Americana, como sucedió cuando se aprobó la iniciativa 187, Save Our State, impulsada por el gobernador de California Pete Wilson en 1994, esta iniciativa negaba el derecho a la salud, a la educación y obligaba a los funcionarios, médicos y maestros a denunciar a la policía a los migrantes indocumentados. Esta iniciativa no se aplico por que los migrantes impugnaron ante la corte, la competencia de aplicar la propuesta local en materia de competencia federal. Sin embargo, durante la administración de Bill Clinton se promulgo una reforma migratoria y de seguridad social que otorgaba facultades, a los estados de legislar y sancionar sobre temas como la migración y seguridad social.

Arizona donde se aprobó esta controvertida ley, lleva ya algún tiempo llamando la atención de los grupos de derechos humanos por las condiciones impuestas en el condado de Maricopa, por un sheriff llamado Joe Arpaio, que presume de mantener a raya a los inmigrantes con métodos poco ortodoxos, como la constante intimidación de parte de sus policías a las familias mexicanas con intención de atemorizarlas y obligarlas a regresar.

Conforme pasa el tiempo, se esta acrecentando una polarización entorno a la Ley de Vecindarios Seguros SB1070, varios estados de la unión americana están presentando sus posturas, tanto a favor como en contra, el periódico Los Ángeles Times, publica en su editorial "Gracias Arizona", ya que con la iniciativa impulsada se estaba logrando lo que no había podido hacer Senadores, Diputados, y el propio Presidente.

QUINTO. La comunidad migrante ha comenzado a reaccionar, se ha convocado a un boicot nacional para frenar esta Ley y revisar su anti-constitucionalidad, no solo con marchas y protestas públicas. La ciudad californiana de San Francisco decidirá esta semana un boicot económico y comercial al estado de Arizona en repudio a la aprobación de una ley que criminaliza

ha indocumentados. Líneas aéreas esta reportando bajas en vuelos al Estado de Arizona, la Asociación de Transportistas de Estados Unidos cancelo su convención anual en el Estado de Arizona y se abstendrán de circular por el estado para proteger a sus transportistas hispanos. A este movimiento se están uniendo jugadores profesionales de beis bol, y se solicitara que no se calendaricen en Arizona juegos de futbol soccer de la liga (MSL), donde participen equipos con jugadores latinos.

Lo que representa esta situación, no es menor; el Estado de Arizona tiene aproximadamente más de 460 mil migrantes ilegales y es uno de los cruces fronterizos más importantes del vecino país, en el año 2009 se repatriaron 590 mil mexicanos, en lo que va del año se han deportado 138 mil 501 mexicanos según cifras que proporciona el Instituto Nacional de Migración. El estado de Michoacán ha reportado, que más de 10 diez mil de sus ciudadanos que se encuentran de manera ilegal en Arizona se verían afectados.

Señores diputados, le situación que se observa en los Estados Unidos, es sumamente tensa, difícil y critica, por ello, creemos, que la comunidad migrante requiere no solo los comunicados de nuestros poderes condenando esta situación, esto es insuficiente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General del Poder Legislativo.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se solicite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorte a la Secretaria de Relaciones Exteriores, para que inicie ante la instancia correspondiente la Defensa Jurídica de los Derechos Humanos de los Mexicanos en el Estado de Arizona.

Segundo. Por ser un tema de interés nacional en este momento, solcito muy respetuosamente se apruebe por ser un asunto de obvia y urgente resolución de conformidad al artículo 104 del Reglamento del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ZACATECAS, ZAC., A 29 DE ABRIL DE
2010
QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO.

DIPUTADO PROFR. SEBASTIÁN MARTÍNEZ
CARRILLO.

5.-Dictámenes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 8 de abril de 2010, se dio a conocer en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 61-II-3-422, suscrito por las Diputadas María Dolores del Río Sánchez y Ma. Teresa R. Ochoa Mejía, Secretarías de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que:

Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto el dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, se nos turnó en fecha 8 de abril del presente año, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante

memorando 1088, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.



Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

CONSIDERANDO TERCERO.- Una de las tareas primordiales del Estado, es la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando su protección a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que se pueden ejercer a través de una acción individual, como de una acción que afecta a toda una colectividad. El sistema jurídico mexicano reconoce varios tipos de derechos fundamentales, como son civiles, políticos, económicos o los llamados colectivos o de tercera generación.

Las acciones colectivas son aquéllas que se promueven para proteger un derecho que pertenece a un grupo de individuos sujetos a una sola resolución o sentencia que obliga o concede para todos, como puede ser el derecho de los consumidores, de los sindicatos, ambientalistas, entre muchos otros, que tutelan bienes jurídicos, generalmente de seguridad pública.

En varios países como Estados Unidos, Colombia, España, Brasil, entre otros, han regulado estos derechos que afectan a un número determinado de personas, teniendo como resultando un beneficio positivo en la sociedad, sobrepasando el interés individual. En nuestro país a pesar de que existen algunas formas para manifestar de manera colectiva un agravio, como lo es la denuncia popular o el amparo, es necesario establecer un procedimiento legal para un mejor acceso a la justicia a grupos de personas afectadas que tengan un interés común.

Ante la complejidad de las relaciones sociales que actualmente se presentan por la falta de un adecuado sistema de justicia que permita la resolución de conflictos de naturaleza colectiva, este órgano de dictamen, concuerda con las legisladoras federales, en el sentido de elevar a rango constitucional, en primer momento, normas jurídicas para proteger de una forma legítima, derechos colectivos, ya que actualmente en las instituciones públicas y privadas, existen latentes agravios que no se encuentran tutelados, hasta ahora, por el Estado, por lo que es necesario crear los mecanismos e instrumentos procesales adecuados para procurar su defensa, protección y representación jurídica ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

La tarea de los tres poderes en sus diferentes ámbitos de competencia, será la adecuada interpretación y aplicación de este tipo de acciones que benefician a la sociedad. Particularmente como lo señala la Minuta

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos fue turnada, el Poder Judicial a través de los juzgadores, tendrá un papel primordial, buscando en todo momento, que se prevean procedimientos ágiles, sencillos y económicos para lograr una verdadera justiciabilidad en la protección de derechos colectivos.

DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO
SECRETARIO
DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ
SECRETARIO
DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA
SECRETARIO
DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS

Esta Soberanía Popular, refrenda su compromiso de continuar impulsando acciones que repercutan en una mejor defensa y protección de los derechos del hombre y del ciudadano, en específico los llamados de tercera generación y que son como los de primera y segunda, igual de trascendentes por lo que incorporarlos al texto constitucional representa un avance significativo para las y los mexicanos.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador es de la opinión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que se nos presenta, porque es necesario generar las condiciones para ampliar el acceso a la justicia en la resolución de controversias que afectan a grupos sociales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 27 de abril de 2010
COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE

ELÍAS BARAJAS ROMO

SECRETARIA

